Uno

01

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSUCUCHAS S.A.; OTORGADA POR: MARCO HERNANDO NARVAEZ SIGUENCIA Y OTROS; CUANTIA: 800 USD

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los **QUINCE** días del mes de **FEBRERO** del año dos mil **TRECE**. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente los señores **MARCO HERNANDO NARVAEZ SIGUENCIA** soltero; **CESAR OSWALDO SIGUENCIA BERMEO** divorciado; y, **RIGOBERTO SIGUENCIA FERNANDEZ** casado, los concurrentes son ecuatorianos mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cedulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Añada una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA,** con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **NARVAEZ SIGUENCIA MARCO HERNANDO, soltero; SIGUENCIA BERMEO CESAR OSWALDO, divorciado; y, SIGUENCIA FERNANDEZ RIGOBERTO, casado**. Los presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con sujeción a este Estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO**

Y PLAZO. Artículo 1.- DEL NOMBRE: La sociedad se denomina: **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSUCUCHAS S.A.** Artículo 2.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en el cantón Cañar, provincia del Cañar. Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La Sociedad se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con su objeto social. Artículo 4.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Cañar. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. Artículo 6.- TITULOS DE ACCIONES: La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía

podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. Artículo 8.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. Artículo 9.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. Artículo 10.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. Artículo 11.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación

legal. Artículo 12.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo 13.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías. Artículo 14.- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo 15.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 16.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. Artículo 17.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma

antes indicada se la restituirá. Artículo 18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y ESTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizaos en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo 21.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la

asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. Artículo 23.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 24.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurran por lo menos los miembros que

cuatro

representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. Artículo 26.- LIBRO DE ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su

consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. Artículo 28.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo 29.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban se resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la

Junta General. Artículo 30.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de perdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. Artículo 32.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y

deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. Artículo 34.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de CARGA PESADA, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 35.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo 36.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 37.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. Artículo 38.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES: PRIMERA: El capital con el que se constituye esta Compañía es de OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS DIEZ acciones

ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera: NARVAEZ SIGUENCIA MARCO HERNANDO, SIGUENCIA BERMEO CESAR OSWALDO, cada uno suscribe CINCUENTA ACCIONES, pagando la cantidad de CINCUENTA DOLARES y SIGUENCIA FERNANDEZ RIGOBERTO, suscribe SETESCIENTAS ACCIONES, pagando la cantidad de SETESCIENTOS DOLARES. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al contado y en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierta a nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con este documento. SEGUNDA.- Para el primer periodo estatutario se designan a los señores; RIGOBERTO SIGUENCIA FERNANDEZ y MARCO HERNANDO NARVAEZ SIGUENCIA, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente. TERCERA.- La cuantía se la fija en OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. CUARTA.- Se dignará insertar como documento habilitante la resolución de la Agencia Nacional de Transito, así como el certificado de la cuenta de integración del capital y la reserva del nombre de la sociedad. QUINTA.- Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente, Doctor René Durán Landívar. Mat. MIL cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES**.....

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990275007001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.04201IKC000146-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSUCUCHAS S.A.**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
NARVAEZ SIGUENCIA MARCO HERNANDO	$ 50
SIGUENCIA BERMEO CESAR OSWALDO	$ 50
SIGUENCIA FERNANDEZ RIGOBERTO	$ 700
TOTAL	$ 800

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75 %**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica,de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 15 DE FEBRERO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0009751

3 pete

07

Agencia Nacional de Tránsito

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-003-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 29873-AC-ANT-2012 de 19 de septiembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSUCUCHAS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSUCUCHAS S.A."** con domicilio en cantón Cañar, provincia de Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	NARVAEZ SIGUENCIA MARCO HERNANDO	030138688-4
2	SIGUENCIA BERMEO CESAR OSWALDO	030132999-1
3	SIGUENCIA FERNANDEZ RIGOBERTO	030058288-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 7177-DT-ANT-2012 de 20 de noviembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5944-DT-DV-ANT-2012 de 12 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSUCUCHAS S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2974-DJ-ANT-2012 de 18 de diciembre de 2012, e Informe No. 1566-DAJ-003-CJ-2012-ANT de 04 de diciembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSUCUCHAS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

ocho

Agencia Nacional de Tránsito

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSUCUCHAS S.A."** con domicilio en cantón Cañar, provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 23 de enero de 2013.

Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

Abg. Martha Zamora L.
SECRETARIA GENERAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA — Agencia Nacional de Tránsito

SECRETARÍA GENERAL — Agencia Nacional de Tránsito — FIEL COPIA DEL ORIGINAL

01 FEB 2013

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7456692
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/09/2012 1:40:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSUCUCHAS S.A.
APROBADO
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/09/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

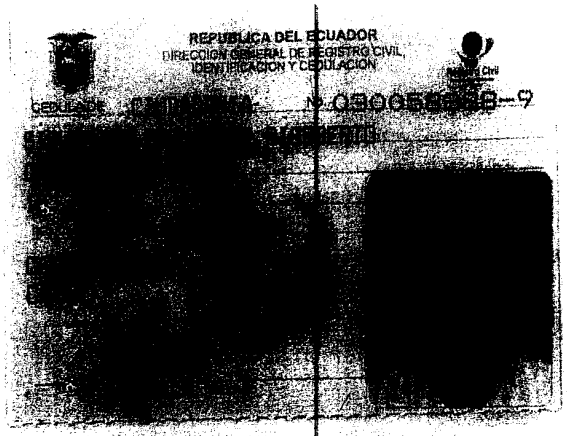

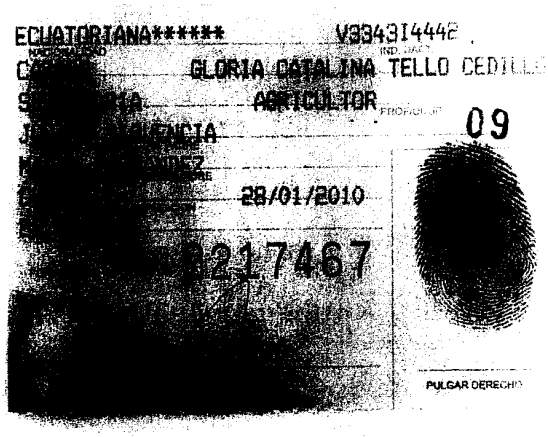

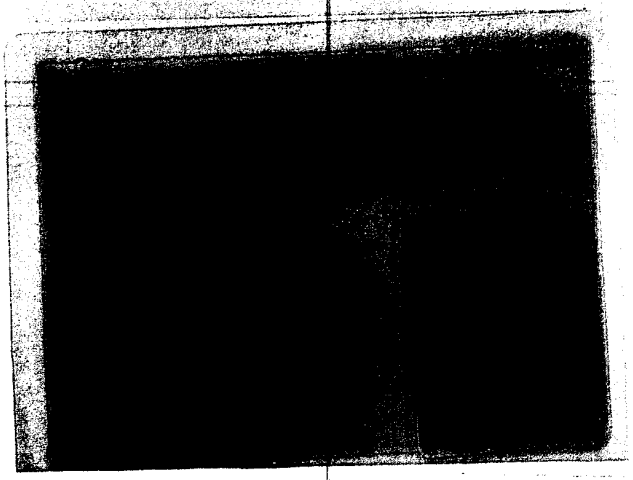

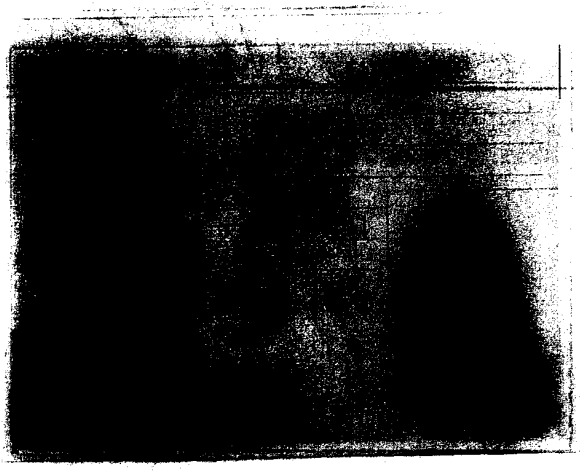

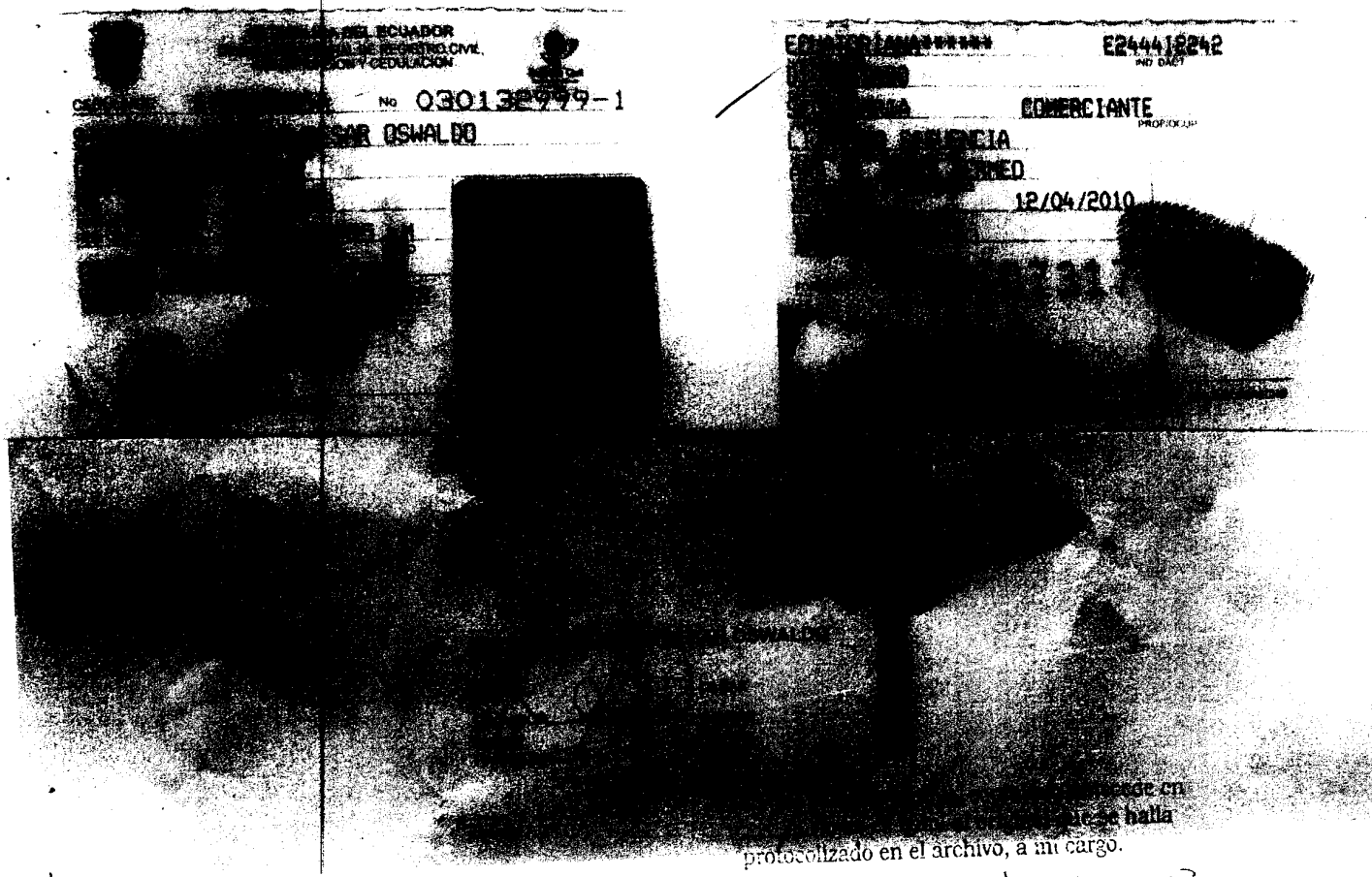

protocolizado en el archivo, a mi cargo.

Azogues, a 22 de Febrero de 2013

Dr. Hipatia Sánchez Cabrera

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR
0301329991
CÉDULA
GUERRERO CESAR OSWALDO
CAÑAR
CAÑAR
CAÑAR
CANTÓN
ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

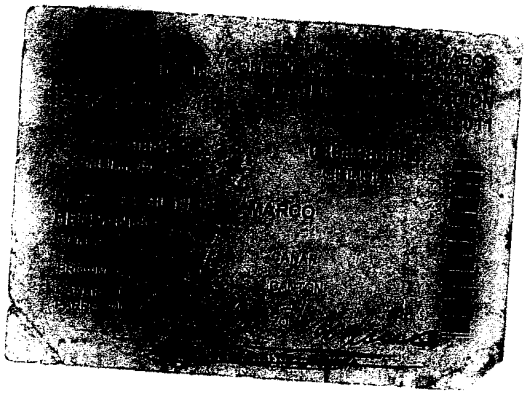

Nueve

Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas de ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de acto: Doy fe.- f) Rigoberto Siguenza.- CU: 030058288-9.- f) Marco Narváez.- CU: 030138688-4.- f) Oswaldo S.- CU: 030132999-1.- EL NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C.

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la TERCERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.

Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número SC.DIC.C.13.182, de 27 de Febrero del 2013, de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.
Azogues, 22 de Marzo del 2013.

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

Con el No. 27, del Registro Mercantil, queda inscrita la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSUCUCHAS S.A,** protocolizada ante el Notario Doctor Washington Sanchez Calero, de la ciudad de Azogues en fecha quince de febrero del dos mil trece. Dando cumplimiento en esta forma a lo dispuesto en el **Art. SEGUNDO**, de la **RESOLUCIÓN No.SC.DIC.C.13.0182**, de fecha veintisiete de Febrero del 2013, de la Superintendencia De Compañías De Cuenca, Cañar, primero de Abril del 2013.- **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.**

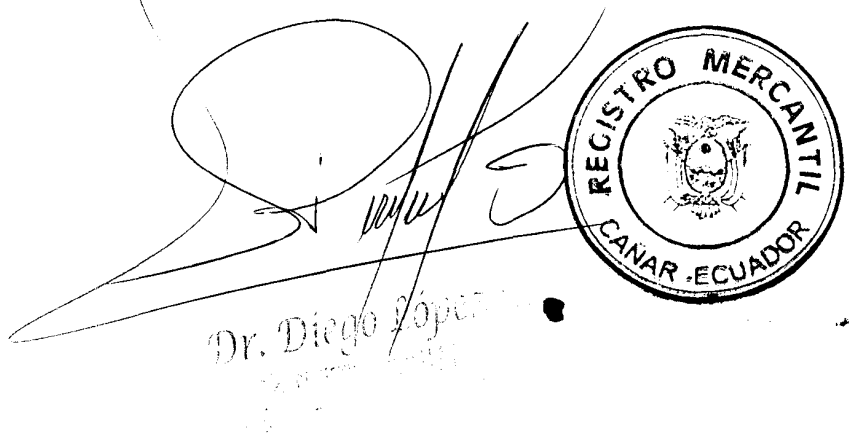

12

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.C.13.** 0182

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón AZOGUES el **15/Febrero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSUCUCHAS S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.C.2013.106 de 26/Febrero/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones SC-IAF-DRH-G-2011-147 del 10 de febrero de 2011; y, ADM-Q-2011-009 del 17 de enero del 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSUCUCHAS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Cuenca, a

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

NOTARIO TERCERO

Exp. Reserva 7456692
Nro. Trámite 3.2013.72
VBP/

DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Azogues, 22 de Marzo del 2013.

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Con el No. 27, del Registro Mercantil, queda inscrita **LA RESOLUCIÓN No.SC.DIC.C.13.0182**, de fecha veintisiete de Febrero del 2013, de la Superintendencia De Compañías De Cuenca. Dando cumplimiento en esta forma a lo dispuesto en el **Art. SEGUNDO**, de dicha resolución, Cañar, primero de Abril del 2013.- **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.**

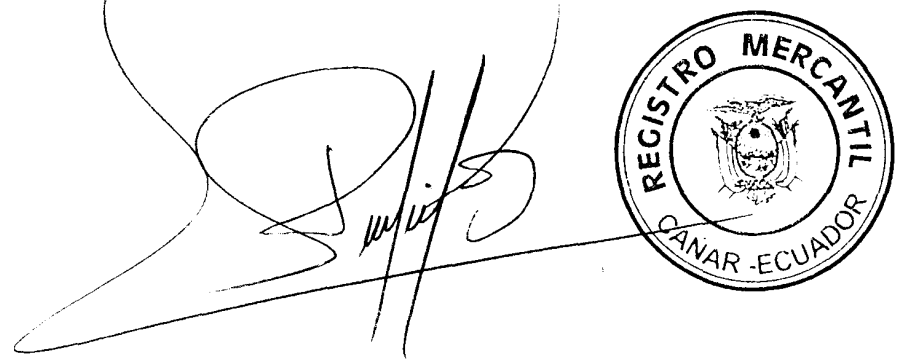

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 1488

Cuenca, 7 JUN 2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES TRANSUCUCHAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma: ....
Nombre: Terri Guerron
C.I. 0102719123-0
Fecha: 27-07-013
Función: ....